

sesion. El poz^o tiene ya la profundidad necesaria para convencerse de que es mina segura é infalible, y ademas está principiada una galeria. Cada arroba de mineral dá sesenta y siete por ciento de plomo, y una onza de plata, de modo que puede hacer la fortuna de una compañía; debiendo advertir que hay gastados en ella por cuenta de la compañía actual treinta mil doscientos reales, y está en disposicion de principiar á dar utilidades si se construyen desde luego los hornos y máquinas necesarias.

La mina se divide en ciento veinte acciones de cinco mil reales cada una, de las cuales hay ya tomadas veinte y ocho. Cualquiera persona nacional ó extranjera podrá interesarse por una sola accion ó las que tenga por conveniente: debiendo entregar la mitad en el acto al tesoro de la compañía y la otra mitad á los tres meses. Si estos fondos alcanzasen propoudrá el mismo profesor la explotacion de otra ú otras no menos ricas.

Las condiciones estarán de manifiesto en Madrid librería de don Juan Sanz, calle de Carretas y en la platería del señor Martínez. Este último podrá informar á los que deseen tomar parte en la sociedad sobre la riqueza del mineral, puesto que le ha ensayado. En las demas provincias estarán de manifiesto en las Redacciones de los Boletines oficiales. El profesor está seguro que enterados de ellas los capitalistas se apresuraran á suscribirse con empeño.

En Leon Imprenta de Paramio. En Valencia de D. Juan casa del mismo Paramio. En Astorga casa de D. Matias Arias Rodriguez. En Ponterrada casa de D. José Villar. En Bahía casa de D. Pedro Regalado vecino de Rio escaro. En Sahagun casa de D. Francisco Collantes.

NOTA. Los que deseen ver en esta la Escritura de Sociedad, de que hace mérito este anuncio: concurrirán á la Imprenta y Librería de este periódico.

Noticias del Reino.

PAMPLONA 12. Han sido graves los escios cometidos por los navarros en la última insurreccion ocurrida en Estella: el encono era principalmente contra los vocales de la junta y el obispo de Leon. Su casa fue una de las allanadas; y sus papeles y muebles arrojados por los balcones; y á no haberse escondido, hubiera perecido indudablemente. El pretendiente parece que quiso apaciguarlos desde el balcon; pero viendo que eran inútiles sus esfuerzos, se marchó secretamente. El alboroto duraba todavía ayer mañana, con indicios de tomar por incremento.

—Ayer tarde entró el capitán Igarreta con sus facciosos que componian la partida de Ladoon, natural de Lumbier, el cual con todos sus soldados ha caido prisionero.

BILBAO 12. El cabecilla Simoa Torres que se hallaba confinado en Güernica, ha ido á unirse á Muñagorri, Villareal y otros que se hallan en el mismo caso se cree que haran lo mismo. Un gefe faccioso, llamado Altamira, se ha pasado al conde de Luciana con 50 hombres. D. Carlos ha dado una proclama, en la que confiesa que sus expediciones han sufrido reveses, y que Espartero envaneido trata de invadir las provincias; que no le temia, y que para vencerle se podria el mismo al frente de sus soldados.

LOGROÑO 16. Los individuos de la junta navarra que estaban en Estella, se han escapado á Francia. D. Carlos, don Sebastian y toda su comitiva continuaban ayer en aquella ciudad con cuatro compañías del batallon su-llevado. Hubo que repartir á cada soldado cuatro pesetas para que se apaguaran, y enton-ces aseguraron al pretendiente que no lo abandonarían; pero que no querían junta ni ojalteros. Los que hoy tienen mas favor en la corte de don Carlos son Garcia, proclamado por los amotinados, el baron de los Valles y Zabala que acaba de llegar á Estella. Gomez, Elío y Zaratoga están presos en Agrico. Egala en Murrieta y Villareal en Guernica. Dicen que van á ser juzgados muy pronto en consejo de guerra. No se permite que en Estella permanezcan mucho tiempo los oficiales, por que empiezan á llamalos cobardes y ojalteros y los apalean. Se habla de una nueva expedicion, mandada por don Sebastian y Guergue, instigados de la necesidad de sacar de las provincias á los castellanos. Parece que para llevar adelante este plan han hecho ya un puente de barcas sobre el Arga frente á Velascoain.

(El Castellano.)

AVISO.

LOTERIAS NACIONALES.

De los billetes expendidos en esta Administracion para el sorteo del 11 de Mayo anterior, ninguno ha salido premiado; y hasta el 11 del presente mes hay billetes de venta para el sorteo que se celebrará en dicho dia á cuatro duros cada uno. Los números sorteados en la extraccion de 21 del próximo pasado son los siguientes:

37 7 28 89 86

ALBERTA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

fecto al bufete de algun abogado, serán admitidos al examen y rebalida de Abogados, en las Audiencias: si tratasen de recibir el grado mayor en aquella Universidad, deberán ganar en ella además del año de derecho que queda prevenido dos de práctica en la Academia de esta asignatura. = 6.ª = Si estos Bachilleres hubieren recibido el grado despues de la publicacion del arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1856, por el que se exigen cinco años para ser admitidos al grado menor, estudiarán en la Universidad un año de derecho patrio y con otro de asistencia á la Academia de práctica, serán admitidos al grado mayor de Licenciado; pero si no lo recibieren, deberán asistir otro año mas á la Academia para recibirse de Abogados. = 7.ª = Se considerarán interinas estas disposiciones, hasta tanto que las Cortes determinen lo conveniente acerca del arreglo general de las Universidades y Estudios. = Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 30 de Abril de 1858. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada. — Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se traslade á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia á los efectos oportunos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Almería 30 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

Num. 107.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 9 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Segunda seccion. — Circular. — El Sr. Ministro de Hacienda en 19 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la junta principal de diezmos á este ministerio de mi cargo en 8 de Noviembre último, en la cual con motivo de una exposicion hecha por la junta diocesana del arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pias, patronatos, capellanias vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las expresadas juntas diocesanas; segun previene el art. 5.º de la ley de 29 de Julio último; ó si han de continuar las diputaciones provinciales pidiendo cuenta de ellas por la autorización y para los fines que expresa el decreto de las Cor-

tes de 27 de Diciembre de 1856; y conformándose S. M. con la opinion unanime que han expresado sobre la materia el director general de Rentas y arbitrios de amortizacion, el asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, y la comision auxiliar consultiva de este ministerio; se ha servido resolver: que estando terminales las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley, cuanto por su posterior fecha, el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de Real orden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las diputaciones provinciales las ordenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858. — El subsecretario Alejandro Oliván. = Sr. gefe político de...

Lo que se publica para conocimiento de quien corresponda y efectos prevenidos. Almería 30 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

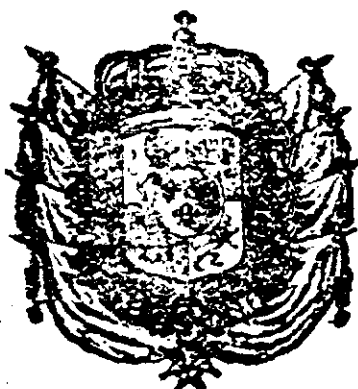
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA:

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del mes actual la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Aduana de Valencia y consultado por esa Direccion general sobre el derecho que deberá exigirse á un género de lana conocido en el comercio con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradúe dicho género á diez y ocho reales vara; cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; á veinte y dos si llega á cinco cuartas, y á veinte y seis teniendo seis cuartas, y se le sujete bajo estas graduaciones al adendo del quince por ciento en bandera nacional, y una mitad mas en extranjera ó por tierra; que á este respecto se exijan los derechos del que se presentó al

Se ascribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales. Levanto á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 105.

Hallándose prófugos Juan Perez (à) Picotero, Domingo Torreblanca, Juan Borbajas, Juan Rodriguez Compar, José Martinez (à) Fuerte, Indalecio Pedro y Bernardo Hernandez, de la causa que se sigue en el juzgado de 1.ª instancia de Gergal, sobre haber violentado una casa cueva en Alhábia, y herida ocasionada á María Teresa Ferrer: prevengo pues á los Alcaldes Constitucionales de la Provincia, en donde puedan ser habidos, procedan á su captura, remitiéndoles con toda seguridad á disposición del referido Juez de 1.ª instancia. Almería 29 de Mayo de 1838. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 106.

El Sr. Regente de la audiencia territorial de Granada con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

A este superior tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 28 de Marzo último se ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo siguiente. — Con motivo de las frecuentes instancias presentadas al Gobierno por los cursantes que, habiendo seguido la carrera de leyes en la Universidad de la Habana, pretenden dispensas para recibirse de Abogados en la Península, ó al contrario, habiendo estudiado en esta, desean recibirse en las Audiencias de aquellos dominios, se sirvió S. M. la augusta Reina Gobernadora mandar se

instruyera el oportuno expediente en el cual se fijasen las reglas que debrian observarse sobre el particular; y habiendo oido al efecto á la Direccion general de Estudios, con cuya propuesta está conforme el Ministerio del digno cargo de V. E. segun su comunicacion de 15 del actual, ha tenido á bien S. M. resolver que se observe, por ahora, las disposiciones siguientes. — 1.º — Los Bachilleres por la Universidad de la Habana que se trasladen á la Peninsula, y quieran continuar en las Universidades del Reino sus estudios, se matricularán en 5.º, 6.º y 7.º años de leyes sucesivamente para graduarse de Licenciados; sino recibieren este grado deberán estudiar el 8.º para recibirse de Abogados. — 2.º — Si tubiesen ganados algunos años de práctica se les abonarán para el efecto de la rebalida de Abogados estudiando en las Universidades de la Peninsula el 5.º año podrán tambien concluir en las Universidades los años de práctica que les faltan, pero un derecho á recibir los grados mayores académicos. — 3.º — Si tubiesen ganado algun año de Canones, despues del grado de Bachiller en leyes, no se les obligará á estudiar el 5.º de esta facultad, como á todos, por el año ó años de Canones el 5.º de leyes, el cual incorporarán previo examen. — 4.º — Los que no se trasladen á la Peninsula quedan sujetos á completar en ultramar los años de práctica que se exigen en aquellas Audiencias para la rebalida de Abogados. — 5.º — Los Bachilleres en leyes que de la Peninsula se trasladen á aquellos dominios y tengan ganados cuatro años en la facultad, estudiarán en la Universidad de la Habana otro año de derecho patrio, y con tres de asistencia á la Academia de práctica forense, ó en su de-

despacho en Valencia, circulándose muestras de él á todas las Aduanas del Reino para mayor conocimiento de las mismas, y que con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunas sobre el despacho de la sarga acasimirada, se entere á todas de la aclaracion que en 8 de Febrero de 1855 comunicó esa Direccion á la de Sevilla acerca de la inteligencia que debía darse á la Real orden de 19 de Febrero de 1828, y se reduce á que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre á cada vara de la fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera nacional, y ocho y dos quintos en extranjera ó por tierra, prorrateándose á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho. De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron á su consulta de 7 del mes último.

La aclaracion que en la antecedente Real orden se cita es la siguiente.

La Direccion ha visto el expediente que remitió V. S. en consulta en 14 de Noviembre último sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la Real orden de 19 de Febrero de 1828 para la exaccion de derechos á la sarga acasimirada cuyo ancho esceda de las cinco cuartas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa Aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contestaciones acerca de los derechos que deben cargarse á la cuarta de esceso. Tambien se ha entendido de las razones que se manifiestan tanto por el interesado como por los Vistas de esa Aduana. Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha expuesto la Junta de Aranceles, ha acordado la Direccion decir á V. S. que sin alterarse por ahora la partida de Sargas del arancel folio 148, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1828, cobrándose á cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera española, y ocho y dos quintos en extranjera, prorrateándose á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para los efectos que son consiguientes á que tenga exacto cumplimiento en las Aduanas de esta provincia la Real orden inserta, á cuyo fin acompañan las muestras que la misma expresa. Del recibo se servirá V. S. avisarme oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1858.—José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Almería 31 de Mayo de 1858.—Francisco Garcia-Bidalgo.

Administracion de Rentas Decimales de Almería y Vicaria de Huescar.

Preveniéndoseme por el Sr. Intendente de esta Provincia, que para dar pronto y exacto cumplimiento á la Real orden de 13 de Abril último, haga entender á los arrendadores de diezmos y primicias en frutos de 1857, que inmediatamente presenten en la Contaduría principal de rentas los libros que hayan llevado de los diezmos y primicias que han cobrado, con expresion de los sujetos que los han pagado y que cantidad en número peso ó medida, y caso de no haberlos llevado, estén en el acto un atestado firmado por los mismos y autorizado por Escribano público de los que les hubiesen pagado en la forma expresada y á los que dieron ó no recibo. Y autorizado yo por dicho Sr. Intendente á hacer esta publicacion por medio del Boletín oficial con las demas prevenciones á que se cumpla la indicada Real orden de 13 de Abril, lo verifico rogando á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Obispado fijen edictos en los sitios de costumbre con insercion de este oficio para que llegue á noticia de los expresados arrendatarios, dando aviso directo al Sr. Intendente de haberse verificado. Almería 31 de Mayo de 1858.—José Bardiu y Gongora.

SOCIEDAD DE ACCIONISTAS.

ANUNCIO.

En Leon se ha formado una Sociedad de accionistas por D. Francisco Imperial de Sandoval, profesor de Mineralogía, residente en dicha ciudad, para explotar una mina de sulfuro de plomo argentífero con Weissgütiget ó plata blanca de los Sajones, situada á siete leguas de la misma ciudad, en una sierra nombrada la Artasa, término del pueblo de Oblanca, comun con el de Aralla. Noticioso el citado profesor de la riqueza mineral que encierra, así aquella montaña, como la de Asturias, se vino del extranjero á practicar en ellas varios reconocimientos, que ha verificado bajo el amparo y proteccion de las autoridades, y con efecto puede asegurar que son otras segundas Américas.

Entre las muchas minas que vio de la misma clase se resolvió á solicitar la propiedad de la que va mencionada y ya se le ha dado la po-